

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 21 DE MARZO DE 1959

Nº 13.789

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 26 de 31 de enero de 1959, por la cual se reforma artículo de una ley y se adiciona otro.
Ley Nº 27 de 31 de enero de 1959, por la cual se reforman artículos del Código Fiscal.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 30 de 23 de enero de 1958, por el cual se modifica un decreto.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución Nº 3 y 4 de 20 de junio de 1958, por la cual se dejan sin efecto otras resoluciones.

Contrato Nº 14 de 20 de agosto de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Guillermo Spiegel en representación de la Empresa Compañía de Aviación y Turismo, S. A.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 123 de 11 de mayo de 1956, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.
Decreto Nº 194 de 11 de mayo de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 621 de 13 de diciembre de 1955, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.
Resuelto Nº 623 de 13 de diciembre de 1955, por el cual se asignan unas funciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 262 de 10 de marzo de 1956, por el cual se hace unos nombramientos.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMASE ARTICULO DE UNA LEY Y SE ADICIONA OTRO

LEY NUMERO 26 (DE 31 DE ENERO DE 1959)

por la cual se reforma el Artículo 16 de la Ley 80 de 1941 y se adiciona un nuevo Artículo a la misma Ley.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es urgente limitar el conocimiento de los delitos de opinión;

Que la República se rige por un gobierno Republicano y Democrático, que tiene que procurar por el respeto a la libertad del pensamiento, y

Que la libertad debe ser siempre acompañada por el orden,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 16 de la Ley 80 de 1941 quedará así:

“Salvo lo dispuesto en el artículo 19 a) corresponde a los Jueces de Circuito y a los Alcaldes de Distrito, el conocimiento de los delitos de calumnia e injuria. La parte agraviada puede escoger la vía que prefiera.

Para que los Alcaldes del Distrito conozcan de tales delitos, bastará la denuncia del ofendido o de cualquiera de las personas que puedan establecer acusación particular, de conformidad con esta Ley. El procedimiento será el señalado en el Código Administrativo”.

Artículo 2º Se adiciona la Ley 80 de 1941 con el siguiente artículo que figurará como 19 a):

“Se exceptúan de las disposiciones anteriores los delitos de calumnia e injuria cuando éstos se hacen por medio de la prensa o la radio, casos en los cuales conocerán de tales delitos en primera instancia los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, con intervención de Jurados, y conforme al procedimiento establecido por la Ley para los juicios que se ventilen con dicha intervención”.

Artículo 3º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 31 de enero de 1959.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

REFORMANSE ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 27

(DE 31 DE ENERO DE 1959)

por la cual se reforman los artículos 107 y 727 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 107 del Código Fiscal, quedará así:

“Artículo 107. Se entenderá que no ha habido adecuado y debido aprovechamiento de la tierra cuando, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo anterior, haya dejado de utilizarse, por lo menos durante tres (3) años continuos o cuando por haber sido adjudicada a título gratuito, se compruebe que el adjudicatario ha enajenado en alguna forma sus derechos, sin haber pagado al Tesoro Nacional el precio señalado en el parágrafo 1º del artículo 129 de este Código. En este último caso la cancelación de la inscripción en el registro la hará el Registrador General a la presentación de la escritura o

documento 'auténtico del que conste la enajenación'.

Artículo 2º El artículo 727 del Código Fiscal, quedará así:

"Artículo 727. El año gravable principia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

El monto del impuesto, puede ser pagado de un solo contado o en tres partidas iguales, en cuyo caso el pago deberá hacerse a más tardar en las siguientes fechas: la primera partida, el treinta de junio; la segunda partida, el treinta de septiembre y la tercera, el treinta y uno de diciembre.

Cuando el pago de alguna partida se verifique después del vencimiento, el contribuyente debe cubrir dicha partida con un recargo de 10%. Si el pago se hace mediante ejecución, el contribuyente pagará un recargo adicional de 10%.

Parágrafo (Transitorio) Pueden acogerse a esta disposición y en consecuencia pagarán únicamente un recargo de 10%, los contribuyentes que paguen voluntariamente las partidas adeudadas, siempre que el pago se verifique dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta Ley".

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de enero de 1959.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 30

(DÉ 23 DE ENERO DE 1958)

por el cual se modifica un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Decreto Nº 11 de 10 de enero de 1958, quedará así:

Por motivo de servicio extraordinario, se hacen los siguientes nombramientos en Correos por el término de un mes, a partir del 19 de diciembre de 1957:

Santana Fossati, Hipólito Samaniego, Publio

E. Moreno y Bolívar Cortés, Peones de Cuarta Categoría.

Jorge A. Rodríguez, Luis Hernán Herrera, Carlos Gil y Carlos Tuñón, Carteros de Tercera Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECLARANSE SIN EFECTO UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 3. — Panamá, 20 de junio de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 1 del 2 de junio de 1958 fue cancelada la licencia de Locutor Comercial Nº 392, expedida el 14 de septiembre de 1953 al señor Ramón Pereira Pérez, por haber violado los artículos 21, 22 y 30 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952 y con base en el Artículo 15 del mismo;

RESUELVE:

Declarar sin efecto la Resolución Nº 1 del 2 de junio de 1958 por la cual se canceló la licencia de Locutor Comercial Nº 392 al señor Ramón Pereira Pérez y se le habilita para que pueda seguir ejerciendo actividades de locutor en las radiodifusoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 4. — Panamá, 20 de junio de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 2 de 2 de junio de 1958 fue cancelada la licencia de Locutor Comercial Nº 57-587 expedida el 25 de mayo de 1957 al señor Alfredo Ramón Cubas Delgado por haberse inmiscuído en la política interna del país en el programa de "Los Monarcas del Aire"

que se transmite por la Emisora Radio Mía de esta ciudad, a pesar de su condición de ciudadano extranjero;

RESUELVE:

1º Declarar sin efecto la Resolución Nº 2 del 2 de junio de 1958 por la cual se canceló la licencia de Locutor Comercial Nº 57-587 al señor Alfredo Ramón Cubas Delgado y se le habilita para que pueda seguir ejerciendo únicamente la profesión de Locutor Comercial.

2º Para que el señor Cubas Delgado pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial, deberá renovar su licencia, cuyo término expiró el 25 de mayo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Max Heurtematte, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día . . . de agosto de 1958, quien en adelante se denominará El Gobierno, por una parte, y por la otra, el señor Manuel Guillermo Spiegel S., portador de la cédula de identidad personal Nº 60-2425, en nombre y representación de la "Compañía de Aviación y Turismo, S. A." de la cual es representante legal, quien en el curso de este contrato se denominará La Compañía, se celebra el presente contrato para el acarreo de correspondencia de primera clase y paquetes postales, por parte de la Compañía, de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primero: La Compañía se obliga a transportar, entre los puntos del interior de la República que más adelante se especifican, toda la correspondencia de primera clase y paquetes postales que el Gobierno tenga a bien entregarle destinada a esos puntos;

Segundo: Los puntos a que se refiere el artículo precedente y entre los cuales la Compañía deberá realizar el transporte del correo, serán los siguientes:

Santiago-Calobre, Santiago Santa Fe, Santiago-Ponuga, Santiago-Cañazas, Santiago-Las Palmas, Santiago-La Mesa y Santiago-Montijo.

Tercero: La Compañía se compromete a prestar el servicio a que está obligada, con una frecuencia de dos (2) veces por semana a cada lugar citado;

Cuarto: La Compañía se compromete a depositar, en calidad de garantía, y al momento de la firma del presente contrato, una póliza de Seguro por un valor no menor de cien balboas (B/. 100.00).

Quinto: La Compañía sólo será responsable por el correo desde el momento en que éste le haya sido entregado en las oficinas postales. Su responsabilidad cesará cuando ella entregue dicho correo en las oficinas postales a que ha sido destinado. En el caso de que la persona encar-

gada de cualesquiera de las oficinas postales no se encuentre presente en el momento en que la Compañía trate de efectuar la entrega del correo, lo entregará a la Guardia Nacional en la localidad aludida. La Compañía se reserva el derecho de regresar el correo a la oficina de partida, para transportarlo en su próximo vuelo del mismo itinerario, si debido al tiempo o a condiciones del avión, el Capitán de éste considera inconveniente completar el vuelo.

Sexto: La Compañía suministrará a la Administración de Santiago, los horarios e itinerarios de sus aviones, con la debida anticipación, y le notificará cualquier cambio parcial o total del servicio.

Séptimo: El correo a que se refiere este servicio de transporte, se entregará invariablemente a la Compañía en despacho cerrado y claramente dirigido.

Octavo: La Compañía conviene en que, el correo sea acompañado por lo menos una (1) vez al mes, en viaje redondo, sin costo adicional alguno, por el Director General de Correos y Telecomunicaciones, por un Inspector, o por un Contable, que el Director General de Correos y Telecomunicaciones certifique que viajará en el desempeño de sus funciones y, la Administración de Correos de Santiago.

Noveno: La Administradora de Correos de Santiago, tendrá libre acceso en todo tiempo, a los locales en que la Compañía maneje el correo.

Décimo: La Compañía conviene en que, este servicio de transporte de correo será declarado caduco, en cualquier tiempo por el Ministerio de Gobierno y Justicia, sin derecho a reclamación judicial alguna, en caso de incumplimiento comprobado por parte de la Compañía, de cualquiera de las obligaciones adquiridas por ella.

Undécimo: El Gobierno Nacional se compromete a pagar a la Compañía la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) mensuales, por el servicio estipulado.

Duodécimo: La duración de este contrato será de dos años, a partir del 1º de julio, pero dicho término quedará prorrogado por dos años más, si dentro de los últimos tres (3) meses de la segunda vigencia ninguna de las partes efectúa por escrito su denuncia.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Por la Compañía de Aviación y Turismo, S. A.,
Manuel Guillermo Spiegel S.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Panamá, 20 de agosto de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A.50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Educación

**DECLARASE SIN EFECTO UN
NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 193
(DE 11 DE MAYO DE 1956)

por el cual se declara sin efecto un
nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el Artículo 1º del Decreto Número 144 de 28 de abril de 1956, en lo que se refiere al nombramiento de la Profesora Yolanda E. Batista, por no haber aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 194
(DE 11 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en los Decretos Números 144 de 28 de abril y 148 de 2 de mayo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Corrígese el Decreto Número 144 de 28 de abril de 1956, en el cual aparece el nombre de la Profesora Gloriela A. Mendoza, por el de Gabriela R. Mendoza, que es el correcto.

Artículo Segundo: Corrígese el Decreto Número 148 de 2 de mayo de 1956, en el que aparece el nombre de la Profesora Cecilia V. Smith, por el de Celio V. Smith, que es lo correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

**INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE
VOLVER A OCUPAR SU CARGO**

RESUELTO NUMERO 621

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 621. — Panamá, 13 de diciembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Artículo Primero: Infórmese a la señora Clara D. M. de Chera, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Llano Abajo, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, el 16 de diciembre de 1955, es decir, treinta y seis (36) días antes de la fecha original de reingreso de conformidad con lo que establece el artículo 5º del Decreto Nº 1891 de 1947; y a la señorita Graciela Degracia, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Segundo: Infórmese a la señora Dora Elida Pérez de Padul que por haber nacido muerta la criatura, y de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Decreto Nº 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Llano de Piedras, Municipio de Macaracas, Provincia Escolar de Los Santos, el 7 de diciembre de 1955; y al señor Efraín Abel Montenegro, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Tercero: Infórmese a la señora Aida de Young, que puede volver a ocupar su cargo de Subalterna de 3ª Categoría en la Imprenta Nacional, el 9 de diciembre de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE UNAS FUNCIONES

RESUELTO NUMERO 623

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 623.—Panamá, 13 de diciembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Asignar las funciones de Bibliotecaria de la Biblioteca "Ángel María Herrera", de la Escuela

"Simeón Conte" en la Provincia Escolar de Colé, a la señora Norma de Tejeira, nombrada Maestra de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría, mediante el Decreto N° 781, de 7 de diciembre de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Diaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 262

(DE 10 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Psiquiátrico Nacional, así:

Petita P. de del Busto, Enfermera Superior de 1ª Categoría, (Directora del Servicio de Enfermería).

Liboria M. Rivera, Enfermera Jefe de Sección. (Asistente de la Directora).

Ligia Robolt de Selles, Enfermera Superior de 3ª Categoría.

Flora M. de Velarde, Enfermera Superior de 3ª Categoría.

Virginia Becerra de Gotti, Enfermera Jefe. Miguel Tejada, Enfermera Jefe.

Eutimia de Villaverde, Enfermera Jefe.

Delfina Ríos, Enfermera Jefe.

Estiliana E. de Vásquez, Enfermera Jefe.

Nitividad Ayarza, Enfermera Jefe.

Gregoria Pinzón, Enfermera Jefe.

Raquel de Kaiser, Enfermera Jefe.

Ana Elena Casís de Cargonja, Enfermera Jefe.

Eva de Villa, Enfermera de 1ª Categoría.

Juana S. de Aguilar, Enfermera de 1ª Categoría.

Clelia Díaz, Enfermera de 1ª Categoría.

Ceferina G. de Morales, Enfermera de 1ª Categoría.

Julietta Abad, Enfermera de 1ª Categoría.

Raquel Barsallo, Enfermera de 1ª Categoría.

Silvia Bethancourt, Enfermera de 1ª Categoría.

Tenaura R. de Salazar, Enfermera de 1ª Categoría.

Mercedes Chong, Enfermera de 1ª Categoría.
Estela Holnes de Sanjur, Enfermera de 1ª Categoría.

Delfina S. de Jácome, Enfermera de 1ª Categoría.

Aida R. Urriola, Enfermera de 2ª Categoría.

Elidia Núñez, Enfermera de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1186 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERCIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al público que por medio de la Escritura Pública N° 325 de marzo 3 de 1959, de la Notaría 4ª del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor Stanford Graham, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Boite Marlboro" ubicado en el N° 21915 de la Vía España de esta ciudad.

Panamá, marzo 3 de 1959.

Graham Lindo, Compañía Limitada.

L. 49.935

(Primera publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA.

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 14, Asiento 46.042 del Tomo 192 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Compañía de Navegación Transoceánica, S. A."

Que al Folio 208, Asiento 80.245 del Tomo 363 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto, que los accionistas de esta compañía consentan a la disolución de esta compañía y que los dignatarios y directores de esta compañía y sean y por la presente son autorizados para adoptar las medidas para llevar a efecto la disolución de la compañía de conformidad con el Capítulo IX de la Ley General de Sociedades Anónimas de Panamá".

Dicho Certificado fué protocolizado por Escritura N° 479 de marzo 4 de 1959, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es marzo 10 de 1959.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día de hoy diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 49972

(Única publicación)

HUMBERTO PEREZ CASTRELLON,

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente en ejercicio, con cédula de identidad personal 60-4144,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública número trescientos veinticinco (325) de marzo tres (3) de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) de la Notaría a su cargo, María Concepción Graham Cáceres y Alicia Lindo han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Graham Lindo, Compañía Limitada" con domicilio en la Ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país,

Segundo: Que el capital social es de tres mil balboas B/. 3,000.00) aportado por las socias por partes iguales

quedando la responsabilidad de cada una limitada a su aporte social.

Que la sociedad se dedicará al negocio de ventas de licores al por menor y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de la socia Alicia Lindo.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo del año de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Notario Público, 1er. Suplente del Circuito de Panamá,

H. PEREZ C.

L. 49937

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el "Instituto de Fomento Económico" contra Aurelio Antonio Bernal Bernal, se ha fijado el día veinticuatro (24) del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente al demandado y que se describe así:

"Finca N° 27.322, inscrita al folio 144 del tomo 664 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá; Segrega el IFE una parcela o lote de terreno distinguido con el número ochenta y nueve (89) en el plano general de Francisco Arias Paredes de este Distrito. Medidas: Por el Norte, mide quince (15) metros; por el Sur, quince (15) metros nueve (9) centímetros; por el Este, cuarenta y dos (42) metros noventa y cuatro (94) centímetros; y por el Oeste, cuarenta y cinco (45) metros cincuenta y seis (56) centímetros. Todo lo cual da una superficie de seiscientos sesenta y tres (663) metros cuadrados, setenta y cinco (75) decímetros cuadrados. Líderos: Por el Norte, calinda con la calle Real de Francisco Arias Paredes; por el Sur, límite de la Urbanización FAF con los terrenos de Oderay Arango de Lefevre e hijos; por el Este, con el lote número noventa y uno (91) propiedad del IFE; y por el Oeste, con el lote número ochenta y siete (87) propiedad del IFE. Que sobre el terreno descrito en la cláusula Primera, el IFE ha construido, a sus expensas, una casa de paredes de bloques de cemento, de un piso, con techo de tejas y suelo de baldosas".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil quinientos noventa y nueve balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/. 4.599.64) y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 27 de febrero de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el "Instituto de Fomento Económico", contra Rodrigo Gutiérrez Gutiérrez, se ha fijado el día veinticuatro de abril del año en curso, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente al demandado y que se describe así:

"Finca N° 25.974, inscrita al folio 138 del tomo 632 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Segrega el IFE una parcela o lote de terreno distinguido con el número quinientos catorce-D (514-D) en el plano general de "Betania", de esta ciudad. Medidas: Por el Norte, mide veinticuatro (24) metros veintinueve (29) centímetros; por el Sur, veintitres (23) metros noventa (90) centímetros; por el Este, veintiun (21) metros cin-

uenta y siete (57) centímetros; y por el Oeste, diez y nueve (19) metros setenta y siete (77) centímetros. Superficie: cuatrocientos noventa y siete (497) metros veintinueve (29) decímetros cuadrados. Líderos: Por el Norte, colinda con el lote y casa quinientos catorce-C (514-C) propiedad del IFE; por el Sur, con servidumbre del IFE y zanja; por el Este, con tanque septavo y terrenos propiedad del IFE; y por el Oeste, lote y casa quinientos trece-D (513-D) propiedad del IFE. Que sobre el terreno descrito en la cláusula primera, el IFE ha construido, a sus expensas, una casa de bloques de cemento, de un piso, con techo asbesto, y suelo de cemento".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ochocientos treinta y nueve balboas con sesenta y dos centésimos (B/. 4.839.62) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 27 de febrero de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el "Instituto de Fomento Económico" contra Manuel José Caballero, se ha fijado el día veinticuatro (24) de abril del año en curso, para dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente al demandado y que se describe así:

"Finca N° 3.632-Bis, inscrita al folio 462 del tomo 548 de la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas. Que consiste en una casa de un solo piso, techo de hierro anclado paredes de tablas del país y piso de cemento y sus accesorios, ubicados en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Líderos: Norte, Sur, Este y Oeste, con el lote donde está construida. Medidas: 18 metros de frente por 9 metros de fondo, lo que hace una capacidad superficial de ciento sesenta y dos metros cuadrados. La cocina es de trece metros de frente, por cinco metros de fondo, construida de los mismos materiales tiene una superficie de sesenta y cinco metros y el retrete, mide 3 metros de frente por 2 de fondo, lo que hace una superficie de 6 metros cuadrados. El área total de lo construido es de doscientos treinta y tres metros cuadrados".

Servirá de base para el remate, la suma de tres mil veintisiete balboas con noventa y ocho centésimos (B/. 3.027.98) y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 27 de febrero de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Luis Jacinto Barraza Gálvez, se ha fijado el día veintisiete (27) de abril del año en curso, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente al demandado, y que se describe así:

"Finca N° 27.277, inscrita al folio 344 del Tomo 665

de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Segrega el IFE, una parcela o lotes de terreno distinguido con el número ciento noventa y uno (191) en el plano general de Francisco Arias Paredes. Medidas: Por el Norte, mide trece metros con cincuenta centímetros (13.50 m.); por el Sur, trece metros con cincuenta centímetros (13.50 m.); por el Este, cuarenta metros (40.00 m.); y por el Oeste, cuarenta metros (40.00 m.). Todo lo cual da una superficie de quinientos cuarenta metros cuadrados (540.00 m.). Linderos: Por el Norte, con el lote número ciento ochenta (180) propiedad de Sergio Isaza e Inéz María A. de Isaza; por el Sur, con la calle Barreduela de Perico; por el Este, con el lote número ciento noventa (190) propiedad del IFE; y por el Oeste, con el lote número ciento noventa y dos (192) propiedad del IFE. Que sobre el terreno descrito en la cláusula primera, el IFE ha construido a sus expensas, una casa de bloques de cemento, de un piso, con techo de tejas y suelo de baldosas de cemento".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil seiscientos noventa y ocho balboas con veinticinco centésimos (B/. 4.698.25) y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 27 de febrero de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

(Única publicación)

ESCRITURA NUMERO 594

Por la cual se protocoliza una resolución aprobada por los accionistas de "Virgil Shipping Corporation" y un Certificado expedido por el Presidente y Secretario de dicha Sociedad.

Panamá, 4 de marzo de 1959.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del circuito notarial del mismo nombre, a los cuatro (4) días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), ante mí, Alberto José Barsallo, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-AV-ocho-ciento catorce (8-AV-8-114), compareció personalmente el señor Felipe Santiago Tapia Castillo (F. S. Tapia C.), varón, mayor de edad, casado en el año de mil novecientos cuarenta (1940), abogado, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete cuatrocientos catorce (47-414), a quien conozco, en representación de "Virgil Shipping Corporation", me solicitó que protocolizara, como en efecto protocolizo, una resolución aprobada por los accionistas de "Virgil Shipping Corporation", y un certificado expedido por el Presidente y Secretario de dicha Sociedad. Advertí al compareciente que la copia de este instrumento debe registrarse; y leído como le fue en presencia de los testigos instrumentales señores Celia Judith Montero con cédula de identidad número ocho ocho sesenta y dos seiscientos cincuenta y nueve (8-62-659) y Jilma Cedeño de Mascarín con cédula número cuarenta y siete treinta y un mil ochocientos cinco (47-31.805), mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, son hábiles, la encontraron conforme y la firman todos para constancia, ante mí, el Notario, que doy fe. Esta Escritura lleva el Número quinientos noventa y cuatro (594).—(fdos.) F. S. Tapia C.—Celia Judith Montero.—Jilma C. de Mascarín.—Alberto J. Barsallo, Notario Tercero del Circuito.

El suscrito, Secretario de "Virgil Shipping Corporation", por este medio, Certifica: Que en una reunión de accionistas de "Virgil Shipping Corporation", celebrada en esta Ciudad, el día tres (3) de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), presidida por el Presidente de la Sociedad, señor F. S. Tapia C., y a la cual asistieron, previa renuncia de convocatorio que firmaron todas las accionistas de la Sociedad, o sean, las señoritas Diamantina Franco, Graciela Cortés, Melva E. Valdés y la señora Elida de Herrera, tenedores de la totalidad de acciones en circulación de la sociedad, reunión en la cual actuó de Secretario el suscrito, o sea, H. E. Ricord, la siguiente resolución fue propuesta y aprobada por unanimi-

dad, por voto favorable de la totalidad de las acciones representadas personalmente por sus tenedores en la reunión: "Resuelto: (a) Que "Virgil Shipping Corporation" sea y por este medio queda disuelta y que la liquidación de la misma se lleva a efecto de acuerdo con el siguiente plan de liquidación total: 1. Pago de todas las cuentas pendientes. 2. Pago de todos los gastos en relación con la disolución y liquidación; y 3. Distribución entre los accionistas de acuerdo con las acciones en su poder, de todo el activo de la sociedad que quedare después del pago de las cuentas y gastos especificados. (b) El Presidente de la Sociedad, F. S. Tapia C., por este medio queda nombrado Liquidador de la Sociedad, con la obligación de distribuir el activo de la Sociedad, después de su disolución, y después de haber pagado todas las cuentas pendientes, así como todos los gastos relativos a la disolución y liquidación, entre los tenedores de los certificados de acciones". Expido este certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres (3) días de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). (fdo.) H. E. Ricord, Secretario, Céd. N° 47-34.255.

Los suscritos, Felipe S. Tapia C. y Humberto E. Ricord, Presidente y Secretario, respectivamente, de "Virgil Shipping Corporation", por este medio, Certifican: Que las siguientes personas constituyen la actual Junta Directiva de "Virgil Shipping Corporation", y que estas personas tienen los puestos de funcionarios que se expresan seguidos de sus respectivos nombres, a saber: Felipe S. Tapia C. (F. S. Tapia C.), del N° 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Presidente.—Humberto E. Ricord (H. E. Ricord), del N° 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Secretario.—Nancy C. Moesler (N. C. Moesler), del N° 98 de la Avenida Central Ciudad de Panamá, República de Panamá, Directora, Vice-Presidente y Tesorera.—Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres (3) días de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).—(fdos.) F. S. Tapia C., Presidente, Céd. N° 47-414.—H. E. Ricord, Secretario, Céd. N° 47-34.255.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).—(fdo.) Alberto J. Barsallo, Notario Tercero del Circuito.

L. 49714

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Benigno Vergara, varón, mayor de edad, comerciante, soltero, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 24-5768, ha solicitado de esta Administración de Rentas Internas, título definitivo de plena propiedad onerosa, de dos lotes de terrenos ubicados en jurisdicción del nombrado Distrito, y que se describen en la forma siguiente:

"Barro Prieto": Superficie: ocho (8) hectáreas con dos mil cuatrocientos ochenta (2480) metros cuadrados. Linderos: Norte y Oeste, camino de San José a La Mina; Sur, camino de Benigno Vergara; Este, terrenos de Isaac Vergara y de Modesto Espinosa.

"La Esperanza": Superficie: catorce (14) hectáreas con nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro (9844) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Elías Herrera y camino de entrada; Sur, terreno de Orestes González y camino de Ismael González; Este, terreno de Virgilio Herrera, y Oeste, quebrada La Aguilar y terreno de Elías Herrera.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 10 de marzo de 1959.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

R. GONZALEZ D.

Santiago Peña C.

L. 43824

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 81

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Pedro Valdés Murillo, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número 47-10611 en memorial de fecha 5 de marzo de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Margarito Cruz, varón, mayor de edad, agricultor, cedulado número 29-3610 y sus sobrinos José Cruz, Leandro Moreno y Ana Murillo menores de edad, todos naturales y vecinos del Distrito de Ocu, se les expida título de propiedad en gracia, en forma prodivisa del globo de terreno denominado "Cerro El Perico" ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de quince hectáreas con quinientos sesenta metros cuadrados (15 Hect. 560 m2) aliterado así: Norte: Quebrada Chica Pérez; Sur: Camino El Bejucal; Este: Sixto Cruz y José Cruz y Oeste: Camino de La Aracha a Las Minas, Terreno ocupado por Rafael Cruz y Camino Privado.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal vigente.

Chitré, 5 de marzo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero O.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, cita y emplaza a José Inés Mendoza, agricultor, cuyo paradero se ignora, acusado por el delito de hurto, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta días (30) más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto, en la "Gaceta Oficial" a notificarse del Auto de Proceder cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—Chame, diez de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Toca a este Tribunal conocer de las sumarias seguidas contra José Inés Mendoza, por el delito de hurto en perjuicio de Horacio Rivas Lasso, quien denuncia al mencionado José Inés Mendoza de haberle robado un cerdo en horas de la madrugada cuando todo en su residencia aún dormían; y que el cerdo lo tenía en su huerta, según denuncia presentado. A pesar que José Inés Mendoza en su indagatoria hace mención de un tal Chimi, no parece necesario tomar en consideración tal explicación porque en lo actuado según consta en las declaraciones venidas por los testigos Agustín Torres, Leovigildo Alemán y Alfonso Ching (a) Pepe, a fojas 4, 10 y 10 vuelta y 12 del informativo y también la preexistencia del animal hurtado, están probando el cuerpo del delito, con la deposición del denunciante.

Horacio Rivas, según consta en la vista fiscal cuando dice: Aún cuando el sindicato niega ser la persona que hurtó el cerdo en referencia arrojan sobre él grandes indicios, por el hecho de haberse fugado de la Cárcel de esta Cabeceira, después de ser indagado; y es de opinión que al dictar el auto de proceder sea llamado a juicio por el delito de hurto.

Por tanto y por todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal y llama a responder a juicio criminal a José Inés Mendoza, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de "Las Boquillas", jurisdicción del Corregimiento de Sorá, de este Distrito, de treinta y ocho años de edad, con cédula de identidad personal N° 48-2006; y cuyo paradero actual se ignora, por infracción

del Capítulo 5° Título XIII, Libro II, Código Penal; y le decreta detención.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas que crean convenientes en el debate oral que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente. Procede al emplazamiento del sindicado por treinta días como lo dispone el Art. 2340 del Código Judicial. Fundamento de Derecho Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Esteban Argüelles.—La Secretaria, Gladys E. Durán.

Se advierte al enjuiciado José Inés Mendoza, que si no compareciere dentro del término concedido a este Despacho, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del Órgano Judicial y Administrativo; y a las personas particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal a las 10 de la mañana del día once de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve; y copia del mismo será enviado al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES.

La Secretaria,

Gladys E. Durán.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, cita y emplaza a Miguel Villarreal, panameño, mayor de 22 años, sin cédula de identidad personal, empleado de la Estación Modelo, soltero, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 25 Oeste, hijo de Fabián Villarreal y Lorenza Spiguel, de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el cinco de marzo actual, dictada por este Tribunal, en el proceso adelantado contra él por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de Benjamin Morcillo, la cual dice en su parte resolutive así:

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

"En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Miguel Villarreal, panameño, mayor de 22 años, sin cédula de identidad personal, soltero, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 25 Oeste, a la pena principal de treinta días de reclusión y veinte balboas (B/. 20.00) de multa que debe pagar a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales como resultado del delito de Apropiación Indebida en perjuicio de Benjamin Morcillo.

"Derecho: Arriba mencionado y artículos 2153, 2219, 2231, y 2265 del Código Judicial.

"Notifíquese y consúltese.

(Fdos.) Toribio Ceballos.—Isabel Ortega, Secretaria". Todos los habitantes de la República quedan advertidos de las obligaciones en que se encuentran de denunciar el paradero del empleado Miguel Villarreal, so pena de ser juzgados y condenados si conociéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades administrativas y judiciales quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Miguel Villarreal, así como para que lo pongan a disposición de este Juzgado.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Isabel Ortega.

(Cuarta publicación)